

Boletín semanal

Boletín nº18 02/05/2023

NOTICIAS

La productividad de las empresas españolas cae un 8% lastrada por la subida de cotizaciones y la presión fiscal.

El II Barómetro Adecco Outsourcing sobre productividad y eficiencia arroja una caída de 4,38 puntos en 2022, pasando de 58,78 a 54,4 puntos...

Hacienda lanza en 14 comunidades una operación antifraude en 74 empresas del sector de la construcción.

La Agencia Tributaria ha iniciado en el día de ayer una operación coordinada en 14 comunidades autónomas contra el fraude fiscal en el sector...

El Gobierno prevé menos impuestos al consumo y más a empresas y trabajadores.

cincodias.elpais.com 02/05/2023

Hacienda grava los inmuebles en el extranjero de no residentes que tengan vivienda en España a través de sociedades.

eleconomista.es 28/04/2023

Los españoles pagan el 39,5% de su salario en impuestos, cinco puntos más que la media OCDE.

eleconomista.es 25/04/2023

Hacienda suspende la obligación de los abogados de informar de la planificación fiscal de sus clientes.

eleconomista.es 27/04/2023

Hacienda avala que se mantenga la deducción de vivienda tras cambiar la hipoteca por el préstamo de un familiar.

abc.es 27/04/2023

La ley de vivienda permite que los caseros trasladen al inquilino impuestos y gastos.

eleconomista.es 25/04/2023

FORMACIÓN

Novedades y Soluciones en el IRPF 2022

¡Campaña IRPF 2022 y mucho más! Seminario imprescindible, tendrás todos los conceptos claros antes de empezar la campaña

COMENTARIOS

NOVEDAD: Agricultores y ganaderos en "Módulos" pueden reducir su rendimiento un 25% en la Renta de 2022.

Estamos acostumbrados a encontrarnos novedades una vez ha sido iniciado el período de

JURISPRUDENCIA

Condena a un sindicato por contratar a sus abogados como "falsos autónomos"

Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha, Sala Social, de 10 de marzo de 2023. La Sala entiende que la relación era laboral y no de prestación de servicios.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES - Seguridad Social (BOE nº 101 de 28/04/2023)

Resolución de 18 de abril de 2023, de la TGSS, que extiende el ámbito competencial de las direcciones provinciales de la TGSS con respecto a ...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Retribución asignada a comunero de CB. Minoración del rendimiento neto.

Consulta DGT V0385-23. Comunidad de bienes desarrolla actividad económica de restaurante con tres comuneros al 33,33%. Uno de los comuneros...

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

liquidación del impuesto, lo que nos obliga a rectificar la...

ARTÍCULOS

¿Qué comunidad autónoma tiene más voracidad fiscal?

En plena campaña de renta y a modo de curiosidad informativa, hoy haremos una comparativa sobre los tipos de gravamen que aplican las CC.AA. ...

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo debo actuar ante una diligencia de embargo de créditos?

Te indicamos cómo contestar y realizar el pago correspondiente si has recibido una diligencia de embargo de créditos de un proveedor.

FORMULARIOS

Registro de jornada para Contratos a Tiempo Parcial

Modelo de registro de jornada para Contratos a Tiempo Parcial

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas
en un mismo sitio
POR MENOS DINERO

Manuales
Contratos
Jurisprudencia
Legislación

Formación
Herramientas de Cálculo
Formularios
Casos Prácticos

PRUÉBALO
1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo 21€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

Retribución asignada a comunero de CB. Minoración del rendimiento neto.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La comunidad de bienes consultante desarrolla la actividad económica de restaurante, determinando el rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

Los tres comuneros que la componen tienen una participación del 33,33%.

Existe la posibilidad de que a uno de los comuneros se le asigne un sueldo mensual.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si la retribución asignada a dicho comunero por su trabajo minorará el rendimiento neto reducido de la actividad desarrollada por la entidad, teniendo incidencia en los pagos fraccionados a realizar por los comuneros.

CONTESTACION-COMPLETA:

Las entidades en régimen de atribución de rentas (entre las que se incluyen las comunidades de bienes) no constituyen contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sino que se configuran como una agrupación de los mismos que se atribuyen las rentas generadas en la entidad, tal como establece el artículo 8.3 de la LIRPF.

Por su parte, el artículo 88 de la LIRPF establece que las rentas de las entidades en régimen de atribución de rentas atribuidas a los socios, herederos, comuneros o partícipes tendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan para cada uno de ellos.

Lo anterior supone que en el supuesto de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrolle una actividad económica los rendimientos atribuidos mantendrán ese mismo carácter de rendimientos de actividades económicas. Ahora bien, para lo que hasta aquí expuesto resulte operativo es necesario que la actividad económica se desarrolle como tal por la entidad, es decir, que la ordenación por cuenta propia de medios de producción y (o) de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios -elementos definatorios de una actividad económica- corresponda a la entidad en régimen de atribución de rentas. Con ello se quiere decir que todos los comuneros o socios deben asumir el riesgo del ejercicio empresarial, esto es, que los efectos jurídicos y económicos de la actividad recaigan sobre todos ellos.

Este desarrollo de la actividad por la entidad procede acotarlo con otra matización: la aplicación del régimen de atribución de rentas exige que en el supuesto de existencia de normas específicas que regulen el ejercicio de determinada actividad, tales normas permitan su ejercicio por la entidad.

De cumplirse dichos requisitos, los rendimientos de actividades económicas se entenderán obtenidos directamente por la entidad en régimen de atribución de rentas, atribuyéndose a los socios, comuneros o partícipes según las normas o pactos aplicables y si éstos no constaran a la Administración tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales (artículo 89.3 de la LIRPF).

Si, conforme con lo anterior, la actividad se desarrolla en el caso consultado por la comunidad de bienes, los rendimientos que un comunero pueda percibir por su trabajo o la prestación de determinados servicios en la comunidad no se integran en el IRPF como rendimientos del trabajo, sino que su integración se realiza por la vía del régimen de atribución de rentas, constituyendo para el comunero una parte del rendimiento de la actividad económica obtenido por la comunidad que le resulta atribuible, ya que se trata de una mayor participación de ese comunero en el rendimiento de la entidad.

*Consecuencia de la calificación anterior es que **las cantidades percibidas por el comunero por su trabajo en la comunidad no constituyen para la entidad gasto deducible para la determinación del rendimiento neto, precisamente, por***

constituir una mayor participación de ese comunero en el rendimiento neto de la comunidad.

Por tanto, el comunero que trabaja en la actividad percibirá una retribución, determinada contractualmente, por la aportación de su trabajo. Además, se atribuirá el porcentaje que le corresponda, según los pactos establecidos, del rendimiento neto restante, es decir, una vez minorada dicha retribución.

*Es decir, que **el trabajo prestado a la comunidad le reportará, en relación con los otros comuneros, una mayor participación en el rendimiento neto atribuido.***

Por lo que respecta a los pagos fraccionados a realizar por el comunero receptor de una cantidad por el trabajo desarrollado en la comunidad, el párrafo tercero del apartado 7 del artículo 99 de la LIRPF establece que *“El pago fraccionado correspondiente a las entidades en régimen de atribución de rentas, que ejerzan actividades económicas, se efectuará por cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes, a los que proceda atribuir rentas de esta naturaleza, en proporción a su participación en el beneficio de la entidad.”*

*Como se ha referido anteriormente, **las cantidades percibidas por un comunero por su trabajo en la comunidad constituyen una mayor participación de ese comunero en el rendimiento neto obtenido por la comunidad, debiendo en consecuencia tenerse en cuenta a efectos del pago fraccionado que corresponde a dicho comunero por las rentas atribuidas por la comunidad de bienes.***

Lógicamente, los otros dos comuneros deberán presentar los pagos fraccionados trimestrales en función del rendimiento neto de la comunidad que se les deba atribuir, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Forma de acreditar kilogramos de plástico no reciclado contenido en envases para determinar base imponible del impuesto.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Una empresa importa materia prima enviada con envases de plástico no reutilizables.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Base imponible del impuesto. Forma de acreditar los kilogramos de plástico no reciclado contenido en los envases.

CONTESTACION-COMPLETA:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE del 9 de abril) regula en el Capítulo I de su Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

El hecho imponible de este impuesto se configura, en el artículo 72 de la ley, en los siguientes términos:

“1. Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

2. También está sujeta al impuesto la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Se entenderá que se ha producido una introducción irregular de dichos productos en el territorio de aplicación del impuesto en el supuesto de que quien los posea, comercialice, transporte o utilice, no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando no justifique que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español.”.

Por lo que respecta a los contribuyentes, el primer párrafo del artículo 76 establece que *“En los supuestos comprendidos en el artículo 72.1, son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. [...]”*.

Con respecto al devengo, el apartado 2 del artículo 74 establece que *“En los supuestos de importación, el devengo del impuesto se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.”*

Por su parte el apartado f) del artículo 75 declara exenta *“La importación o adquisición intracomunitaria de los envases a los que se refiere el artículo 68.1.a), tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes.”*

Con referencia a la base imponible el artículo 77 establece:

“1. La base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

En el supuesto de que a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, por los que previamente se hubiera devengado el impuesto, se incorporen otros elementos de plástico, de forma tal que tras su incorporación formen parte del producto al que van incorporados, la base imponible estará constituida exclusivamente por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, incorporada a dichos productos.

2. Tendrá la consideración de plástico reciclado el material definido en el artículo 2.u) de esta ley obtenido a partir de operaciones de valorización a las que hace referencia el artículo 2.bc) de esta ley.

3. A efectos de este artículo, la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos.

Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, o en el caso de productos fabricados fuera de la Unión Europea, cualquier otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria décima de la Ley 7/2022 establece que durante los primeros 12 meses siguientes a la aplicación del impuesto, alternativamente a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se podrá acreditar la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una declaración responsable firmada por el fabricante

Y como normas generales de gestión el apartado 6 del artículo 83 dispone: “En las importaciones de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto se deberá consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, expresado en kilogramos y si le resulta de aplicación la exención regulada en el artículo 75.f), en el apartado que proceda de la declaración aduanera de importación.”

En consecuencia, a la vista de los preceptos legales transcritos, en el supuesto de que el importador de productos objeto del impuesto **no disponga de la certificación acreditativa de la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos** que forman parte del ámbito objetivo del impuesto en los

términos establecidos en el apartado 3 del artículo 77 o de una declaración responsable firmada por el fabricante, en su declaración aduanera de importación deberá consignar como base imponible la cantidad de plástico total importado, expresado en kilogramos, y, en su caso, la exención regulada en el artículo 75.f).

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

NOVEDAD: Agricultores y ganaderos en "Módulos" pueden reducir su rendimiento un 25% en la Renta de 2022.



Desde [Supercontable.com](https://www.supercontable.com) siempre hemos aconsejado a nuestros lectores y seguidores **ser pacientes** en la presentación de la declaración de la Renta. Estamos acostumbrados a encontrarnos con la publicación de novedades una vez ha sido iniciado el período de liquidación del impuesto, lo

que en muchos casos **nos obliga a rectificar la declaración ya presentada** para poder aplicar los cambios o últimas modificaciones legisladas. Nuevamente, nos encontramos ante un caso como el señalado con la publicación (**el 25 de abril de 2023**) de la **Orden HFP/405/2023**, de 18 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2022 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **-IRPF-** para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

La **principal novedad** que encontramos en esta **Orden HFP/405/2023** de 18 de abril (el año pasado fue en la Orden HFP/413/2022, de 10 de mayo), en relación a la publicada en ejercicios pasados y a lo ya publicado para este ejercicio 2022, es que

consecuencia del fuerte incremento de los costes soportados por el sector agrario por la guerra de Ucrania, **ha sido incrementada para 2022:**

La reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos, establecida inicialmente con carácter general en el **5%** y que ya había sido elevada a un **15%** para 2022 por la **Orden HFP/1172/2022**, **hasta un 25%**

(para las *actividades agrícolas, ganaderas y forestales* que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva).



Además **las novedades y reducciones no acaban aquí** pues, en esta **Orden HFP/405/2023**, de 18 de abril, se ha aprobado la **reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2022 para actividades agrícolas y ganaderas, localizadas en determinadas zonas geográficas** y que han sido afectadas por circunstancias excepcionales de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos. Así por ejemplo:

*Apicultura, Avicultura, Bovino de carne, Bovino de cría, Bovino de leche, Cunicultura, Equino, Porcino de carne, Porcino de cría, Ovino y caprino de carne, Ovino y caprino de leche, Cereales, Leguminosas, Oleaginosas, Almendra, Castaña, Productos del olivo, Albaricoque, melocotón y nectarina, **ven reducidos sus índices** aplicables **independientemente del lugar de España donde estén ubicados.***

Además, en cada Comunidad Autónoma, habremos de **revisar los distintos términos municipales de las diferentes provincias** para saber, si el tipo de cultivo o ganadería utilizada, ha sido objeto de reducción (los frutales no cítricos sufren reducciones destacables) y podemos **beneficiarnos (tributando menos)** en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de este ejercicio 2022, en cuyo período de liquidación nos encontramos inmersos.

Recuerde que:

*Debe comprobar si su término municipal, para su cultivo o ganadería, ha sido recogido en la **Orden HFP/405/2023** y puede **reducir su rendimiento en la Renta 2022.***



SuperContable.com

Es comprensible, en muchos casos, la **"ansiedad"** por presentar la declaración de la renta **"lo antes posible"** pero no siempre resulta aconsejable; es preferible **revisar concienzudamente los datos disponibles y verificar aquellos otros que puedan estar sujetos a cambios o ajustes** durante el plazo de presentación antes de dar el **"último paso"**.



Si no registra la jornada de trabajadores a tiempo parcial deberá pagarles la jornada completa.

Desde que en 2019 se pusiera en práctica el sistema de control que **obliga a las empresas a registrar diariamente la jornada** de todas las personas trabajadoras de su plantilla, se han intensificado las dudas sobre **cómo realizarlo correctamente**, mediante **qué medios o instrumentos podrá ponerse en práctica**, las



especialidades del **control de jornada en el teletrabajo** y hemos tratado de arrojar luz para evitar que **incumplimientos del registro por parte de un empleado salpique a la empresa en forma de sanción.**

Y es que, hablando de sanciones, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2019**, de 8 de marzo, de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, que introdujo el **apartado 9 en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores**, se han **intensificado las actuaciones de la Inspección de Trabajo**, que está poniendo un *"foco especial"* en el control de irregularidades en registros de jornada lo que, de hecho, les sirvió para **sancionar a más de 11.000 empresas el pasado año 2022.**

Con estos precedentes averiguaremos las **consecuencias que para un empresa supondrá incumplir el registro obligatorio de jornada**, especialmente cuando la plantilla cuente con **trabajadores a tiempo parcial.**

Sobre esta obligatoriedad y las consecuencias de su incumplimiento conocemos el reciente pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en **sentencia 651/2023**, de 6 de febrero, que concede a una trabajadora a tiempo parcial el derecho a percibir, al término de su relación laboral, el **finiquito correspondiente al trabajo a jornada completa.**

Recuerde que...

*La obligatoriedad de registro de jornada incluye a trabajadores a tiempo parcial y que, de dicho registro debe entregarse copia al trabajador, junto con el recibo de salarios con el resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto ordinarias como complementarias (tal como indica la letra c) apartado 4 del **artículo 12 E.T.***

Analicemos el caso detenidamente:

La trabajadora prestaba servicio como auxiliar administrativa a tiempo parcial, contratada 20 horas semanales y con un salario bruto de 600 euros al mes. Tras la extinción de su contrato, la empleada demandó a su empresa y el Juzgado de lo Social de Nº 3 de A Coruña estimó su pretensión, condenando a la mercantil al abono de las vacaciones que no habían sido disfrutadas (586,41 euros) y a **diferencias salariales que ascendían a 4.171,74 euros**, más interés por mora del diez por ciento de lo adeudado ([artículo 29.3 E.T.](#)).



La empresa presentó **recurso de suplicación que fue desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia** para, en [sentencia 651/2023](#), de 6 de febrero, destacar la obligación que tenía la empresa de velar por el registro de las jornadas de sus trabajadores a tiempo parcial, nacida en la [Ley 1/2014](#), de 28 de febrero, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial, por lo que **cuando se incumple el registro, el contrato se presume a jornada completa** y debe ser la empresa la que prueba la prestación a tiempo parcial.

Para la sentencia, ni siquiera prestar servicio en régimen de teletrabajo u horario flexible:

...demuestra que la trabajadora realizaba una jornada inferior a la completa que, ante la ausencia de registros horarios, se presume realizada. Entenderlo de otra manera sería tanto como considerar que quien trabaja a tiempo parcial debe probar la completitud de la jornada ante el incumplimiento empresarial de la obligación de registro, cuando es que la norma está diciendo lo contrario.

En definitiva, **la empresa debe cumplir la obligación de registrar las jornadas de su plantilla**, tanto de los trabajadores a tiempo completo como de los de a tiempo parcial. El incumplimiento en esta materia puede incrementar el coste del finiquito del trabajador o, de darse el caso, de la indemnización por despido. Los tribunales exigen que sea **la empresa la que pruebe que la ausencia de registro es imputable al trabajador** y de no ser así considerarán el contrato a jornada completa.

Como conclusión:

*Esta protección trata de evitar fraudes en la contratación a tiempo parcial de trabajadores que realizan jornadas a tiempo completo. Por todo ello, cuando **haya una causa por la que la jornada no se esté registrando debidamente y sea imputable al empleado**, como empresa debe:*



- Informar a sus trabajadores sobre la obligatoriedad de registrar sus jornadas.
- En caso de incumplimiento, remitir un **requerimiento fehaciente de advertencia**.
- Si el empleado no cesase en su actuación, remitir, si procede, **carta de despido disciplinario**.

*No olvide que además del incremento de la indemnización por fin de contrato o por despido, el incumplimiento en materia de registro de jornada es una **infracción grave** conforme al **artículo 7,5** de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS) que, en virtud del **artículo 40** del mismo texto legal lleva aparejadas sanciones de:*

	Grado mínimo	Grado medio	Grado máximo
Infracciones graves	De 751 a 1500 €	De 1501 a 3750 €	De 3751 a 7500 €



SuperContable.com

*Para poder dar correcto cumplimiento a esta obligación legal y evitar las consecuencias detalladas a lo largo de este comentario, desde **SuperContable**, ponemos a su disposición:*

- **Modelo de registro de jornada para Contratos a Tiempo Parcial.**

¿Qué comunidad autónoma tiene más voracidad fiscal?



En plena campaña de renta y a modo de curiosidad informativa, hoy haremos una **comparativa sobre los tipos de gravamen** que aplican las comunidades autónomas en la parte de su base liquidable, tanto **a nivel de tarifas del impuesto como de mínimos personales y familiares**. Hemos de destacar que en uso de la competencia normativa que les atribuye el artículo 46.1 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, **algunas comunidades autónomas han aprobado incrementos** del importe del mínimo personal y familiar aplicables para el cálculo de su gravamen autonómico, para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022; cuestión novedosa pues **es la primera vez que ocurre**.

Existen diferencias que pueden ser significativas, tanto en tipos de gravamen como en mínimos personales. Asimismo, una parte importante de las comunidades autónomas han intentado paliar de alguna manera los efectos de la alta inflación soportada el año pasado, vía deducciones autonómicas en unos casos y deflactando las tarifas del impuesto en otros.

Empezaremos por la **comparativa de las 6 comunidades que han incrementado sus mínimos personales y familiares** aplicables a su base autonómica (realmente los cambios en La Rioja son menos significativos), tenemos así:

Concepto	Estatal	Andalucía	Baleares	Galicia	Madrid	Rioja	C. Valenciana
Mínimo del contribuyente							
≤ 65 años	5.550	5.790	6.105	5.789	5.777	5.550	6.105
> 65 años	6.700	6.990	7.370	6.988	6.945	6.700	7.370
> 75 años	8.100	8.450	8.910	8.448	8.432	8.100	8.910
Mínimo por descendientes							
Primero	2.400	2.510	2.400	2.503	2.498	2.400	2.640
Segundo	2.700	2.820	2.700	2.816	2.810	2.700	2.970
Tercero	4.000	4.170	4.400	4.172	4.400	4.000	4.400
Cuarto y sucesivos	4.500	4.700	4.950	4.694	4.950	4.500	4.950
Descendiente < 3 años	+ 2.800	+ 2.920	+ 2.800	+ 2.920	+ 2.915	+ 2.800	+ 3.080
Mínimo por ascendientes							
> 65 años	2.400	2.510	2.400	2.503	2.498	2.400	2.640
> 75 años	2.700	2.820	2.700	2.816	2.810	2.700	2.970
Discapacidad del contribuyente o de descendientes y ascendientes							
33% ≤ Grado < 65%	3.000	3.130	3.300	3.129	3.123	3.300	3.300
Caso anterior con asistencia	6.000	6.260	6.600	6.258	6.246	6.300	6.600
Grado ≥ 65%	9.000 + 3.000	9.390 + 3.130	9.900 + 3.300	9.387 + 3.129	9.369 + 3.123	9.900 + 3.000	9.900 + 3.300

Vemos que el **mayor "esfuerzo fiscal"** en este apartado ha sido el de la **Comunidad Valenciana**, teniendo los importes más altos en todas las categorías, seguida muy de cerca de Baleares. La Rioja, **reconociendo el "mérito"** de haber entrado en las comunidades que han subido sus mínimos, cierra este *"ranking"* puesto que solo ha modificado los mínimos por discapacidad.

Respecto a los **tipos de gravamen** de las escalas automáticas, que a nuestro juicio son las que más repercuten en el impuesto, tenemos la siguiente tabla comparativa:

Comunidad autónoma	Tramo mínimo	Tipo mínimo	Tramo alto	Tipo	Tramo máximo	Tipo máximo
Estatal	12.450	9,50%	60.000	22,50%	300.000	24,50%
Andalucía	13.000	9,5%	60.000	22,50%	60.000	22,50%
Aragón	12.450	9,50%	60.000	23,00%	130.000	25,50%
Asturias	12.450	10,00%	60.000	21,50%	175.000	25,50%
Baleares	10.000	9,50%	70.000	22,00%	175.000	25,00%
Canarias	13.010	9,00%	60.000	23,50%	120.000	26,00%
Cantabria	12.450	9,50%	60.000	24,50%	90.000	25,50%
Castilla Mancha	12.450	9,50%	60.000	22,50%	60.000	22,50%
Castilla León	12.450	9,00%	53.407	21,50%	53.407	21,50%
Cataluña	12.450	10,50%	60.000	21,50%	175.000	25,50%
Extremadura	12.450	9,50%	60.000	23,50%	120.200	25,00%
Galicia	12.985	9,00%	60.000	22,50%	60.000	22,50%
Madrid	12.960	8,50%	55.597	20,50%	55.597	20,50%
Murcia	12.960	9,60%	60.000	22,70%	60.000	22,70%
La Rioja	12.450	9,00%	60.000	25,00%	120.000	27,00%
C. Valenciana	12.000	9,00%	60.000	24,17%	175.000	29,50%
Ceuta y Melilla	12.450	9,50%	60.000	22,50%	60.000	22,50%

Entre otras cuestiones, en un primer "vistazo" podemos observar como:

- **La Comunidad Valenciana** registra un **tipo máximo del 29,50%**.
- La comunidad de **Madrid**, registra un **tipo máximo del 20,50%** a partir de 55.597 euros y es en donde también se registra el **menor tipo mínimo (8,5%)**.
- En el tramo de 60.000 euros, es **La Rioja** la que marca el tipo más alto (**25%**), siendo Cataluña la que registra el tipo mínimo más alto con un 10,50%.

Concluyendo, se aprecian **diferencias bastante significativas entre las autonomías**, llegando a existir un **diferencial de hasta + 9 puntos** para bases

imponibles de 175.000 euros.



Ejemplo de tributación según importes

Calcularemos la cuota íntegra de varios supuestos, según la comunidad autónoma de residencia. Para ello hemos realizado **3 grupos** bastante homogéneos en cuanto a su fiscalidad y otras **cinco comunidades** que son las que han incrementado los mínimos personales:

- 1^a. **Comunidad de Madrid.**
- 2^a. **Andalucía.**
- 3^a. **Galicia.**
- 4^a. Grupo de **tributación media, formado por Ceuta y Melilla, Murcia y Castilla León.**
- 5^a. **Baleares.**
- 6^a. Grupo de **tributación media-alta, donde se encuentran La Rioja, Canarias y Castilla Mancha.**
- 7^a. Grupo de **tributación alta, que engloba a Asturias, Cataluña, Cantabria, Aragón y Extremadura.**
- 8^a. **Comunidad Valenciana.**

Hemos intentado hacer los grupos lo más homogéneos posible. No obstante, pueden haber pequeñas diferencias según el tramo estudiado, entre los componentes de cada uno.

Don J.P.S. de **66 años de edad y casado** en régimen de gananciales, tiene **tres hijos comunes** con los que conviven él y su esposa. El mayor, de 31 años, tiene acreditado un **grado de discapacidad del 33 por 100**, el segundo tiene 24 años, y el tercero, 19 años. Ninguno de los hijos ha obtenido rentas ni ha presentado declaración del IRPF.

Estudiar las distintas tributaciones que soportaría Don JPS de manera individual según su residencia y en función de las siguientes

bases liquidables del IRPF:

- 1º. 22.000 euros.
- 2º. 33.000 euros.
- 3º. 45.000 euros.
- 4º. 65.000 euros.
- 5º. 121.000 euros.

Solución

Residencia	Concepto	Base imponible (euros)				
		22.000	33.000	45.000	65.000	121.000
Madrid	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
	Cuota autonómica	996,09	2.404,09	4.429,50	8.201,00	19.681,00
	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	13.390,75	13.390,75	13.390,75	13.390,75	13.390,75
	Cuota íntegra total	2.160,09	5.218,09	9.386,50	17.058,00	41.138,00
Andalucía	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
	Cuota autonómica	1.020,40	2.720,40	4.863,40	8.713,40	21.363,40
	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	13.305,00	13.305,00	13.305,00	13.305,00	13.305,00
	Cuota íntegra total	2.184,40	5.484,40	9.770,40	17.570,40	42.820,40
Galicia	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
	Cuota autonómica	1.044,06	2.683,06	4.814,06	8.699,06	21.299,06

	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	13.298,00	13.298,00	13.298,00	13.298,00	13.298,00
	Cuota íntegra total	2.208,06	5.497,06	9.771,06	17.556,06	42.756,06
	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
Tributación media (Murcia, Castilla León Ceuta y Melilla)	Cuota autonómica	1.078,29	2.589,69	4.668,83	8.627,67	21.339,67
	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Cuota íntegra total	2.242,29	5.403,69	9.625,83	17.484,67	42.796,67
	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
Baleares	Cuota autonómica	1.087,02	2.799,52	4.929,52	8.734,52	21.237,02
	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	13.770,00	13.770,00	13.770,00	13.770,00	13.770,00
	Cuota íntegra total	2.251,02	5.613,52	9.886,52	17.591,52	42.694,02
	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
Tributación media-alta (La Rioja, Canarias y Castilla Mancha)	Cuota autonómica	1.109,60	2.715,60	4.879,20	9.019,20	22.667,03
	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Cuota íntegra total	2.273,60	5.529,60	9.836,00	17.876,20	44.124,03

Tributación alta (Asturias, Cataluña, Cantabria, Aragón y Extremadura)	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
	Cuota autonómica	1.205,85	2.855,85	5.111,58	9.184,58	21.854,58
	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Cuota íntegra total	2.369,85	5.669,85	10.068,58	18.041,58	43.311,58
Comunidad Valenciana	Cuota estatal	1.164,00	2.814,00	4.957,00	8.857,00	21.457,00
	Cuota autonómica	957,00	2.632,00	4.807,00	9.349,10	23.279,10
	Min. personal est.	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00	12.750,00
	Min. personal auton.	14.025,00	14.025,00	14.025,00	14.025,00	14.025,00
	Cuota íntegra total	2.121,00	5.446,00	9.764,00	18.206,10	44.736,10

De donde se desprende que:

- Donde más se "penaliza" a **rentas superiores a 65.000 euros** es en la Comunidad Valenciana.
- Para **rentas inferiores a la anterior**, son las **comunidades de tributación alta** las más recaudadoras.
- Los contribuyentes de la **Comunidad de Madrid son los que menos carga fiscal soportan** en todos los tramos, **salvo en el primero (hasta 22.000 euros)**, donde es la **Comunidad Valenciana la de menor tributación** en dicho tramo.

El tamaño sí importa: límites que aumentan la carga administrativa y el coste fiscal de las empresas.



De todas las clasificaciones que podemos emplear para estudiar la estructura empresarial de un país seguramente el tamaño sea la primera a la que acudiríamos. Ya sea según el volumen facturado, el número de empleados o el total de activo, continuamente diferenciamos entre grandes, medianas y pequeñas empresas, también microempresas, para comprobar su comportamiento y evolución a lo largo del tiempo, especialmente ante acontecimientos concretos como crisis o políticas aprobadas.

No es para menos, históricamente se ha comprobado que el tamaño de las empresas es un factor determinante en diversas estadísticas, como a la hora de medir su supervivencia, donde las grandes empresas tienen una gran ventaja, valga la redundancia. El Estado conoce este hecho y es por ello que intenta fomentar el crecimiento de las empresas a la vez que carga con más obligaciones administrativas a las de mayor tamaño, lo que a la postre desincentiva sobrepasar determinados límites.

A continuación repasamos los niveles que debemos revisar pues suponen una mayor carga administrativa o un incremento del coste fiscal a asumir por las empresas.

1.000.0000 € de importe neto de cifra de negocios.

A partir de un millón de euros de importe neto de cifra de negocios (INCN) las empresas dejan de estar exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas, lo que les obliga a presentar el modelo 840 durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que se esté obligado al pago del impuesto y, en consecuencia, a hacer frente a los recibos anuales emitidos por el Ayuntamiento donde se opera o por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en caso de cuotas provinciales y nacionales. Su cuantía dependerá de la actividad económica desarrollada y va aumentando con el tamaño de la empresa debido a la forma en que están diseñadas las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además, desde el 1 de enero de 2023 para las entidades con un importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros es de aplicación un tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del 23%, por lo que superar este volumen de facturación supone hacer frente a una mayor cuota impositiva al resultar aplicable el tipo del 25% con carácter general.



El importe neto de la cifra de negocios puede visualizarse en la primera partida de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como en el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades (casilla 255).

Tenga en cuenta que en entidades de nueva creación el INCN se refiere al primer período impositivo con actividad y si éste tiene una duración inferior al año el INCN se deberá elevar al año.

Por otro lado, si la entidad forma parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el INCN se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por aplicación de la normativa contable, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

2.850.000 € de activo, 5.700.000 € de INCN y/o 50 trabajadores.

Las empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos dos de las circunstancias siguientes al cierre de cada uno de los ejercicios estarán obligadas a la auditoría de las cuentas anuales:

- El total de las partidas del activo sea igual o superior a los 2.850.000 euros.
- El importe neto de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 5.700.000 euros.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea igual o superior a 50.

Además, tener contratados 50 trabajadores es una línea que supone muchas más obligaciones laborales:

- Al menos un 2% de la plantilla debe reservarse para personas con discapacidad.
- Deber de elaborar y aplicar un plan de igualdad.
- Constar con un comité de empresa como órgano representativo de los trabajadores.
- Constitución de un comité de Seguridad y Salud.
- En caso de despido colectivo la duración del periodo de consultas con los representantes de los trabajadores tendrá una duración máxima de 30 días naturales y la empresa deberá ofrecer un plan de recolocación externa a través de empresas de recolocación autorizadas.

Y si la empresa cuenta con más de 100 trabajadores deberá además publicar los salarios de hombres y mujeres por puesto de trabajo y aportar aportaciones económicas al Tesoro Público en caso de realizar despidos colectivos que hayan incluido a trabajadores mayores de 50 años habiendo tenido beneficios en los ejercicios económicos anteriores.

6.010.121,04 € de volumen de operaciones.

Cuando el volumen de operaciones anual de una empresa supera los 6.010.121,04 euros pasa a tener la condición de Gran Empresa a partir del año

siguiente, lo que se debe comunicar a través del modelo 036 (casilla 128) antes del vencimiento del plazo de presentación de la primera declaración afectada por el cambio y es que se trata del mayor cambio a efectos tributarios en la vida de la empresa, con las siguientes consecuencias:

- Las autoliquidaciones del IVA (modelo 303) y de retenciones e ingresos a cuenta (modelos 111, 115, 123...) se deberán presentar obligatoriamente por vía telemática con periodicidad mensual en los treinta primeros días naturales del mes siguiente al que haga referencia.
- Los libros registro del IVA deberán llevarse mediante el suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Sede electrónica de la AEAT, en lo que se conoce como suministro inmediato de información (SII). Este hecho supone que los registros se deban llevar casi al día pues los datos sobre el libro registro de facturas emitidas deben facilitarse en los cuatro días naturales siguientes a la expedición de la factura.
- Los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades deben calcularse a través de la modalidad de base imponible prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Las comunicaciones y notificaciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias les practique la Agencia Tributaria están obligadas a recibirlas por medios electrónicos y del mismo modo, toda documentación con trascendencia tributaria dirigida a la Agencia Tributaria tienen la obligación de presentarla electrónicamente por Internet.



El volumen de operaciones es el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas durante el año natural, incluidas las exentas de IVA, y sin incluir las entregas de bienes de inversión ni las operaciones no habituales referidas a entregas de bienes inmuebles, operaciones financieras y relativas al oro de inversión. Además, para su determinación no se incluyen las cuotas del IVA, ni el recargo de equivalencia, ni la compensación del Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

El volumen de operaciones debe calcularse al cierre del ejercicio para su consignación en la casilla 108 del resumen anual del IVA (Modelo 390) o en la casilla 88 de la autoliquidación del IVA correspondiente al último periodo del año (Modelo 303) si se está exonerado de presentar el resumen anual del IVA

4.000.0000 € de activo, 8.000.0000 € de INCN y/o 50 trabajadores.

Las empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos dos de las circunstancias siguientes al cierre de cada uno de los ejercicios tendrán que utilizar los modelos de cuentas anuales normales, excepto para la cuenta de pérdidas y ganancias, por lo que deberán de incorporar el Estado de cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de flujos de efectivo:

- El total de las partidas del activo sea igual o superior a los 4 millones de euros.
- El importe neto de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 8 millones de euros.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea igual o superior a 50.

Además, estas empresas al no poder elaborar las cuentas anuales en formato abreviado deberán incluir también el informe de gestión regulado en el artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital.

10.000.0000 € de importe neto de cifra de negocios.

Las empresas con un importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior inferior a 10 millones de euros tienen la consideración de entidades de reducida dimensión (ERD) y les otorga la posibilidad de aplicar una serie de incentivos fiscales en su declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, superar la cifra de negocios de diez millones de euros supone una mayor tributación aunque la pérdida de estos beneficios fiscales no es inmediata. Los incentivos fiscales establecidos para las entidades de reducida dimensión también son

de aplicación en los 3 períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que la entidad o grupo de sociedades alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquel período como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último.

Además, una vez que deja de tener la condición de entidad de reducida dimensión no podrá utilizar el documento normalizado previsto en la Orden HAC/560/2021, de 5 de mayo, para elaborar la documentación específica de las operaciones vinculadas realizadas, al que se puede acceder desde la misma sede electrónica de la AEAT. Y en el caso de operaciones vinculadas específicas, en las que no era posible utilizar el documento normalizado, ahora se les exigirá también incorporar el análisis de comparabilidad al que se refiere el artículo 17 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS).

No obstante, mientras el INCN sea inferior a 45 millones de euros la documentación específica sobre operaciones vinculadas no específicas seguirá teniendo un contenido simplificado.

20.000.0000 € de importe neto de cifra de negocios.

A las empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo será de aplicación la tributación mínima del Impuesto sobre Sociedades regulada en el artículo 30 bis de la LIS (también para aquellas empresas que tributen en el régimen de consolidación fiscal con independencia de su importe neto de la cifra de negocios).

Para estas empresas la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por la reserva de nivelación, y minorada en la reserva por inversiones en Canarias. Dicha cuota tendrá el carácter de cuota líquida mínima. En el caso de entidades de nueva creación la cuota mínima será del 10% y para las entidades de crédito y aquellas dedicadas a la exploración, investigación, explotación, transporte, almacenamiento, depuración y venta de hidrocarburos extraídos, o de la actividad de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos propiedad de terceros la cuota mínima será del 18%.

11.400.0000 € de activo, 22.800.0000 € de INCN y/o 250 trabajadores.

Las empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos dos de las circunstancias siguientes al cierre de cada uno de los ejercicios tendrán que utilizar el modelo normal para la elaboración de la cuenta de pérdidas y ganancias:

- El total de las partidas del activo sea igual o superior a los 11.400.000 euros.
- El importe neto de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 22.800.000 euros.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea igual o superior a 250.

20.000.0000 € de activo, 40.000.0000 € de INCN y 250 trabajadores, o 500 trabajadores.

Las empresas que tengan empleados a más de 500 trabajadores o, de no ser el caso, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos dos de las circunstancias siguientes al cierre de cada uno de los ejercicios tendrán que acompañar al informe de gestión un estado de información no financiera:

- El total de las partidas del activo sea igual o superior a los 20 millones de euros.
- El importe neto de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones euros.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea igual o superior a 250.

45.000.0000 € de importe neto de cifra de negocios.

Las empresas que alcancen un importe neto de cifra de negocios de 45 millones de euros tendrán que elaborar la documentación específica sobre las operaciones vinculadas realizadas incorporando toda la información solicitada en el artículo 16.1 del RIS en vez del contenido simplificado previsto en el artículo 16.4 de la misma norma.

En el caso de grupos de sociedades con un INCN igual o superior a 45 millones de euros la sociedad dominante deberá elaborar la documentación relativa al grupo regulada en el artículo 15 del RIS.

750.000.0000 € de importe neto de cifra de negocios.

Las empresas con un importe neto de la cifra de negocios de al menos 750 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo teniendo en cuenta el conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo deberán elaborar la información país por país regulada en el artículo 14 del RIS, que presentarán anualmente a la AEAT a través del modelo 231 en los doce meses siguientes al ejercicio al que se refiera.

¿Cómo debo actuar ante una diligencia de embargo de créditos?

Mateo Amando López, Departamento Fiscal de SuperContable.com - 28/04/2023



Si eres una de esas tantas personas a las que se le ponen los pelos de punta con sólo ver el logotipo de la Agencia Tributaria en el sobre, imagínate si al abrir la notificación de Hacienda lo primero que lees es la palabra **EMBARGO**. La taquicardia sobrevinida es de aúpa.

Una vez recobrado el aliento te pones a pensar y no recuerdas ninguna deuda pendiente ni un impago realizado y menos aun una notificación previa de liquidación ni de **providencia de apremio** que pudiera dar lugar a un embargo. Te dispones a leer con detenimiento la diligencia y te das cuenta de que el obligado al pago o deudor no eres tú, sino un proveedor o cualquier otra persona a la que le debes dinero (o le debiste), **en el caso de diligencias de embargo de créditos**, o un empleado, en el caso de diligencias de embargo de sueldos y salarios.

Si te encuentras en esta situación y no sabes qué hacer sigue leyendo, intentaremos contestar a todas las preguntas que se te pasan por la cabeza:

¿Por qué me ha llegado esta notificación a mí si no soy el deudor?

Hacienda dispone de multitud de información sobre las relaciones comerciales de los contribuyentes a través del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII) y las declaraciones tributarias presentadas, tales como el **modelo 347** de declaración anual de operaciones con terceras personas o los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta (**modelos 180, 190...**), por lo que si **tu N.I.F. aparece en cualquier declaración tributaria presentada por el deudor (o el NIF del deudor en una declaración presentada por ti)** recibirás la diligencia de embargo para que, si existe algún importe pendiente de pago al deudor, realices el pago directamente a la Administración Tributaria.

¿Tengo que contestar a la diligencia aunque no tenga ningún importe que pagar al deudor?

Sí, siempre hay que contestar a la diligencia de embargo. La falta de contestación al requerimiento puede acarrear una **multa de 150 euros** e incluso la **responsabilidad solidaria de la deuda** hasta el importe del crédito que estuviera pendiente de pago, de existir.

¿Qué plazo tengo para contestar?

En la propia diligencia aparece el plazo de contestación, que con carácter general será de **10 días hábiles** desde la fecha de recepción de la notificación, es decir, sin contar sábados, domingos ni festivos.

¿Cómo contesto a la diligencia de embargo?

Lo primero que tienes que hacer es **comprobar si efectivamente existe algún contrato en vigor o alguna factura o recibo sin pagar al deudor.** En función de esto deberás contestar que no existe ningún importe pendiente o que sí existe y solicitar la carta de pago si no viene ya con la diligencia para realizar el pago directamente a la Administración en lugar de al propio deudor.

La contestación la puedes realizar a través del anexo que acompaña a la propia notificación de forma presencial en las oficinas del órgano de recaudación que firma la diligencia o en cualquier otra oficina de asistencia de la Administración Pública o de

Correos. Si bien **la forma más fácil y rápida es que lo hagas de forma telemática** en el **registro electrónico** del órgano de recaudación que firma la diligencia.

¿Cómo realizo la contestación de forma telemática?

La contestación telemática la puedes hacer desde la **Sede Electrónica de la Agencia Tributaria**, siguiendo la ruta: **Inicio -> Todas las gestiones -> Recaudación -> Consulta y tramitación de diligencias de embargo -> Embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.**

The screenshot shows the website interface for the Agencia Tributaria. The breadcrumb trail is: Inicio / Todas las gestiones / Recaudación / Consulta y tramitación de diligencias de embargo. The main menu on the left lists: Embargo de cuentas bancarias, Embargo de sueldos, salarios y pensiones, Embargo de valores, and Embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo (highlighted). The main content area is titled 'Embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.' and contains a 'Gestiones destacadas' section with links to: Contestación a la diligencia de embargo créditos, Contestación a la diligencia de embargo créditos con identificación, Contestación a la diligencia de embargo TPV, and Contestación a la diligencia de embargo TPV con identificación. There is also a link for 'Todas las gestiones'. Below this is an 'Información' section with a link to 'Guía de asistencia al contribuyente por sede electrónica (5,47 MB - pdf)'. At the bottom, there is a link for 'Ficha del procedimiento'.

No es necesario identificación de ningún tipo para acceder a este trámite. Lo único que necesitas es el **número de la diligencia, el NIF del obligado y el NIF del pagador** (el tuyo) que aparecen en la notificación de la diligencia de embargo.

Una vez introducidos y seleccionado el expediente te aparecerán las opciones de contestación:

- **Existe relación comercial y/o créditos pendientes de pago.**

Selecciona esta opción si efectivamente existe algún importe que te falta por pagar al deudor. Indica el importe y la fecha de vencimiento.

- **No se mantiene en la actualidad relación comercial con el obligado al pago.**

Selecciona esta opción si no existe ningún importe pendiente de pago al deudor. También puede aparecer el texto “en la fecha de notificación de la diligencia no

existen créditos pendientes de pago ni contratos en vigor”, que tendría el mismo resultado a efectos prácticos.

- **Existe un embargo previo que impide total y definitivamente el cumplimiento de la orden de embargo.**

Selecciona esta opción si efectivamente existe algún importe que te falta por pagar al deudor pero ya se ha recibido con anterioridad a la notificación que se contesta otra diligencia de embargo sobre los mismos créditos. Indica el número de la diligencia de embargo anterior y la fecha de notificación.

Una vez marcada la opción correspondiente y consignados los datos solicitados podrás ver el pdf con la contestación realizada y enviarla.

No olvides guardar el acuse de recibo del envío de la contestación.

¿Cómo realizo el pago de los créditos pendientes a la Administración?

Cuando llegue la fecha de vencimiento del pago pendiente tendrás que **generar la carta de pago** correspondiente y realizar el ingreso. La forma de acceder a este trámite es la misma que la mostrada para realizar la contestación.

Si existe un contrato por el que exista la obligación de realizar pagos sucesivos tendrás que realizar todos ellos a la Administración hasta que recibas una notificación indicando que ya no existe tal obligación.

¿El proveedor puede exigirme estos pagos que no le he realizado directamente a él?

No. Los pagos realizados directamente a la Administración con motivo de la diligencia de embargo tienen carácter liberatorio para el pagador. Igual que si le hubieses pagado directamente al deudor.

¿Cómo contabilizo el pago a la Administración en lugar de al proveedor?

La diligencia de embargo no supone ningún cambio en la contabilidad de la operación. El importe pendiente estará reflejado seguramente en una cuenta del

grupo 40 o 41, que se cancelará con el pago a la Administración igual que si se hubiera hecho al proveedor.

No obstante, también podríamos en el momento de recibir la notificación reclasificar la obligación de pago existente con el proveedor a una cuenta con la Administración Pública Acreedora (grupo 47), que cancelaríamos con el pago.

¿Qué ocurre si no se cumplen en la empresa las medidas de prevención de riesgos laborales frente a la "olas de calor"?

Publicado: 25/07/2022 **ACTUALIZADO 27/04/2023**



Gran parte de nuestro país vuelve a estar sumido en una "**ola de calor**", que ha llegado incluso antes que las del pasado año - **que empezaron en el mes de Mayo** -; y que, mucho tememos, dadas las fecha en las que nos encontramos, no va a ser la única.

Esta situación tiene consecuencias desde el punto de vista laboral, pues, como muchos lectores recordarán, el año pasado falleció un trabajador de los servicios de limpieza de Madrid a consecuencia del calor; y otro compañero del mismo servicio tuvo que ser hospitalizado.

Al igual que el COVID-19, que llegó de forma imprevista, las "**olas de calor**", cada vez más tempranas, y especialmente, su reiteración, intensidad y duración, han sorprendido a empresas y trabajadores, que se han visto envueltas en la **necesidad de continuar con su actividad pero bajo temperaturas de 40°**, en fechas no habituales como el mes de Abril. Es evidente que, según el sector de actividad, realizar el trabajo durante toda una jornada expuesto a tan altas temperaturas puede tener consecuencias graves, cuando no letales, para los trabajadores.

La posibilidad de impacto del COVID-19 no estaba contemplada en la normativa de prevención de riesgos laborales de forma expresa o específica (al menos en su

inicio), pero ello no impidió que se adoptasen medidas para minimizar el riesgo en los centros y lugares de trabajo, que, indudablemente, fueron diferentes en función de cada tipo o sector de actividad.

Asimismo, y cómo no podía ser de otra forma, se establecieron medidas de control, a través de la ITSS, para garantizar el cumplimiento de las mismas y, en su caso, sancionar a aquellas empresas incumplidoras.

Las **"olas de calor"** que nos vienen afectando cada vez más tampoco están previstas de forma expresa en la normativa de prevención, pero sí lo está la **obligación de adoptar**, en cada puesto de trabajo, en cada centro de trabajo o en cada sector de actividad, **aquellas medidas de prevención que, en función de las circunstancias, garanticen la seguridad y salud de los trabajadores durante su jornada laboral**. La **Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales, establece que **las empresas deben garantizar la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos**.

En este Comentario no vamos a entrar en analizar qué medidas concretas tiene que adaptar cada sector o actividad en función de sus propias circunstancias, porque sería inabordable, pero sí diremos que **las empresas están obligadas a dotarse de un plan de prevención de riesgos laborales, en el que se evalúen esas circunstancias y se establezcan las medidas concretas que deben adoptar**.

Recuerde que:

Al igual que un soldador necesita de gafas para proteger los ojos en la soldadura, o un empleado de la construcción precisa de un arnés anticaída, parece lógico que un empleado de reparto. o de los servicios de limpieza. que trabaja en la calle precisan de un uniforme adecuado a las altas temperaturas y mínimamente transpirable.



Asimismo, tanto en uno como en otro caso, es básica la posibilidad de hacer pausas para poder hidratarse.

En relación con la **"ola de calor"**, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada actividad, el plan de prevención valorará aspectos tales como la temperatura máxima hasta la que se puede trabajar sin riesgo, el uniforme adecuado, las pausas que deben realizarse, las condiciones del lugar en el que realizar esas pausas en cuanto a climatización, sombra..., la disponibilidad de bebidas para hidratación, la necesidad de otros elementos de protección tales como crema solar, gafas de sol, gorras..., o, en última instancia, **la conveniencia de modificar horarios o distribución de la jornada**, para evitar el desarrollo de la actividad en horas de mayor temperatura.

Por tanto, si por la actividad de su empresa, los trabajadores tienen que realizar su trabajo en horarios y/o lugares en los que le afecte especialmente la **"ola de calor"**, **le recomendamos que intensifique la vigilancia de salud de los empleados expuestos a este tipo de riesgos** y que encargue a sus servicios de prevención, si no la tiene ya, una **evaluación de los riesgos por calor que pueden afectar a su actividad y a sus empleados** para que le indiquen qué medidas debe adoptar y cómo debe, en su caso, formar e informar adecuadamente a los trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas de su puesto de trabajo ante el riesgo por calor, que cada vez afecta a un mayor número de días de trabajo.

Como se ha señalado antes, el **Artículo 14 de la 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales**, establece:



El empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La forma de cumplir con ese mandato legal es **contar con plan de prevención de riesgos laborales de la empresa que refleje las medidas que se deben adoptar** y por eso nuestra recomendación de que la empresa se asegure que el plan de prevención contempla todos los riesgos derivados de la actividad, **incluido el calor**.

Y existe otro argumento a tener en cuenta, en caso de no existir Plan de Prevención, o de que este no sea completo y adecuado, la responsabilidad recae sobre la empresa, tanto desde el punto de vista de las sanciones que puede imponer la Inspección de Trabajo como desde el punto de vista de la responsabilidad, mucho más gravosa, que se derive si ocurre un accidente de trabajo como el citado antes de los operarios de limpieza de Madrid.



Por otro lado, y como también mencionábamos con las medidas de prevención por el COVID-19, **la empresa debe asegurarse de que sus empleados cumplen con las medidas implantadas por la empresa** porque, si las medidas existen y son adecuadas, pero el trabajador no cumple con ellas, el accidente puede deberse a una negligencia del propio empleado.

Para finalizar, destacamos que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha activado, desde el pasado año, una serie de medidas extraordinarias para hacer frente a los riesgos derivados de la exposición a las altas temperaturas. El año pasado **se enviaron cartas a las empresas advirtiéndoles del riesgo laboral que supone el calor y de la necesidad de adoptar medidas preventivas.**

¿Y qué ocurre si estas medidas no se cumplen?

El incumplimiento de las medidas de prevención (no tener plan de prevención, no actualizarlo o no cumplirlo) tiene previstas sanciones en el **Real Decreto legislativo 5/2000**, de 4 de agosto; que van desde **2.451 euros hasta los 983.736 euros**, según se califiquen como graves o muy graves.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente.

Las infracciones, por faltas graves y muy graves de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, de las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de las entidades acreditadas para desarrollar o certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, podrán dar lugar, además de a las multas citadas, a la cancelación de la acreditación otorgada por la autoridad laboral.

Y si ocurriese un accidente laboral, **sepa que no se puede descartar que se realicen actuaciones penales.**

En consecuencia, la empresa deberá estar en condiciones de poder acreditar, si es requerida para ello, **que ha cumplido con las citadas medidas preventivas o se expondrá, cómo mínimo, a que la ITSS levante un acta de infracción.**

En **SuperContable** dispone del **Asesor de Inspecciones Laborales** que le puede ayudar a conocer cómo actúa la Inspección de Trabajo y



Seguridad Social y qué puede hacer ante, por ejemplo, una visita del inspector a su empresa o ante un acta de infracción.

Si no lo tiene contratado **puedes modificar tus servicios** y por 2 euros mensuales tener la mejor ayuda para afrontar una inspección de trabajo.

LIBROS GRATUITOS

	Libro Cierre Contable DESCARGAR GRATIS		Operaciones intracomunitarias DESCARGAR GRATIS
	45 Casos Prácticos DESCARGAR GRATIS		



Sage Despachos Connected

NOVEDADES 2019

[Contables](#)



[Finanzas](#)

[Laborales](#)

[Proyectos de Software](#)

[Bases de datos](#)

INFORMACIÓN

[Quiénes somos](#)

[Política protección de datos](#)

[Contacto](#)

[Email](#)

[Foro SuperContable](#)

ASOCIADOS



Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.